

**GRUPO DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE
INDUSTRIA Y PYME**

Acuerdos de la reunión (26ª) del grupo de trabajo sobre aspectos de ITV

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

En Madrid, a 23 de septiembre de 2.025

1. Titulación director técnico

Se acuerda:

Modificar el Acuerdo del GT de ITV de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME de abril de 2024, en la medida en que las funciones del personal que realiza la labor de director técnico de estación de ITV están establecidas en el Anexo VI del Real Decreto 920/2017

El director técnico y el personal adjunto que ejerza las funciones de director técnico estará en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Ingeniero Técnico o Ingeniero.
- Grado o máster que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas.
- Grado o máster de la rama de ingeniería y arquitectura, con alguno de los ámbitos siguientes:

- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.

No se exigirá esta titulación para el director técnico o personal adjunto que ejerza las funciones de director técnico y haya sido autorizado por el órgano competente en materia de inspección técnica de vehículos, en fecha anterior a este acuerdo.

2. Inspección previa matriculas de exportación

Se acuerda:

La modificación del texto de la sección V, Inspección no periódicas, del Manual de procedimiento de ITV, con el siguiente texto:

- *“Permiso de circulación o documento equivalente:*

Se considerará que un vehículo está matriculado cuando dispone de una matrícula definitiva otorgada por las autoridades competentes de su Estado.”

Asimismo, hasta que entre en vigor la modificación del Manual de ITV:

Se considerará que la acreditación de que un vehículo ha estado matriculado de forma definitiva es si en el epígrafe B de la documentación consta fecha de primera matriculación.

3. Previa matriculación de vehículos que instalan placas solares, toldos y antenas parabólicas

Se acuerda:

Añadir el siguiente párrafo al acuerdo anterior:

“La comunicación del fabricante para indicar que el vehículo equipaba de origen determinados elementos auxiliares puede ser informal, es decir, mediante certificado, informe, correo electrónico, etc.”

4. Hoja adicional Tarjeta ITV

Se acuerda:

No existe obligación de adquisición de las tarjetas ITV A en MINTUR. La Comunidad Autónoma podrá definir los procedimientos alternativos que considere oportunos.

La hoja adicional no se considera parte de la tarjeta ITV y no está sujeta a las especificaciones técnicas indicadas en el punto 4.2 del Anexo XI del Real Decreto 750/2010. El formato se corresponderá con el establecido en dicho anexo.

5. Requisitos STVH

Se acuerda:

Aprobar el documento elaborado en el subgrupo de trabajo de vehículos históricos, que se adjunta como Anexo I.

Así mismo, en la reunión se informa:

Se ha implementado la inscripción en la división C del Registro Integrado Industrial (RII) para los STVH.

Identificación NNNNNNNN	Nº identificación XX-Y-ZZZ-NNNNNNNN	División(Q) C
Sección(Z1) (7) Entidades auditoras y de inspección	Habilitación(Z2) (1) Servicios técnicos de vehículos históricos	Categoría(Z3) 01 Única
Comunidad autónoma(QX) Elija una opción	Provincia Elija una opción	Municipio Elija una opción

Para ello, hay que crear el ZZZ y cada Comunidad Autónoma deberá modificar su programa para enviar al RII estas inscripciones

División	Z1	Descripción Z1	Z2	Descripción Z2	Z3	Descripción Z3
C	7	Entidades auditoras y de inspección	0	Entidades auditoras y de inspección	0	única
			1	Servicios técnicos de vehículos históricos	0	única

6. Comunicación estado vehículos con incidencias en homologación de la marca NOGEBUS (MINTUR)

Se acuerda:

En los casos de vehículos con incidencias en la homologación comunicados por parte de MINTUR a las CCAA que se presenten en estación con certificado de correspondencia o con homologación individual, se emitirá una nueva tarjeta ITV con los datos de la nueva homologación.

7. Anotación en tarjetas de nuevas masas máximas autorizadas (DT 2ª Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, que modifica el RGV)

Se acuerda:

Aprobar el documento del procedimiento de actuación que aparece adjunto en el Anexo 2.

8. Código de reforma 8.70 – Transformación a Ambulancias, autocaravanas, fúnebres y vehículos blindados

Se acuerda:

Aplicación de nivel (2) en el CR 8.70, para vehículos transformados o que mantengan la categoría de autocaravana, blindado y fúnebre.

9. Anotación de la nueva periodicidad de inspección en vehículos históricos del grupo A

Se acuerda:

En el caso de vehículos históricos del grupo A y B, la anotación de la periodicidad de inspección en la tarjeta ITV que exige el Real Decreto 892/2024, se efectuará de igual modo que se anota la fecha de validez en el apartado correspondiente de la tarjeta ITV tras efectuar una inspección, tal y como exige el Real Decreto 920/2017 en su artículo 18.

Cumplimentación de las tarjetas ITV.

ANEXO I

Guía de Criterios Técnicos sobre la aplicación del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 892/2024 de 10 de septiembre

Índice

1. Introducción
2. Terminología
3. Consideraciones sobre el Real Decreto 892/2024
4. Anexos
 - 4.1. Guía para la emisión del Anexo I. Modelo de informe del Servicio Técnico de Vehículos Históricos
 - 4.2. Guía para la emisión del Anexo II. Certificado acreditativo de las características técnicas del vehículo
 - 4.3. Guía para la emisión del Anexo III. Certificado de reformas previas a la clasificación de vehículo histórico (vehículos grupo A)
 - 4.4. Guía para la emisión del Anexo IV. Certificado de conformidad de reformas realizadas con posterioridad a la clasificación del vehículo como histórico
 - 4.5. Procedimiento para el troquelado del número de bastidor en vehículos del Grupo B que de origen no lo tuvieron grabado.

1. Introducción

El presente documento proporciona información sobre las consideraciones al Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (RDVH) por los Servicios técnicos de Vehículos Históricos (STVH). Se pretende que sea utilizado como guía principal por todos ellos y que sirva al resto de organismos involucrados en la materia, para el desarrollo de sus obligaciones contempladas en dicho Real Decreto.

Para facilitar la consulta, cada **nota de aplicación** está identificada con el número de cláusula pertinente del Real Decreto 892/2024 y un sufijo adecuado, por ejemplo, *Artículo 15.2 “Reformas permitidas” n1* sería la primera nota de aplicación sobre los requisitos del punto 2 del artículo 15 del Real Decreto.

2. Terminología

Para los fines de este documento se aplican los términos y definiciones indicados en el Reglamento de Vehículos Históricos.

Además, es necesario definir/ampliar otros términos y conceptos utilizados en la redacción del Reglamento. Por ello, se proponen los siguientes:

- **Nivel de seguridad equivalente o superior:** Capacidad del vehículo para prevenir un accidente y proteger a los ocupantes en caso de que este se produzca con un desempeño al menos comparable a la que tenía originalmente, considerando que las modificaciones realizadas deben ser representativas de las prácticas, tecnologías y características típicas del período comprendido entre la fabricación del vehículo y hasta 15 años después de que se dejó de fabricar el modelo.
- **Reformas habituales:** Aquellas para las que existan evidencias de ser realizadas que venían definidas en la reglamentación sobre reformas aplicable al vehículo en la fecha de su primera matriculación y las que fueran comúnmente realizadas pese a no estar reguladas, siempre que se hayan documentado su realización según el punto VIII de la Guía para la emisión del Anexo I. Las modificaciones permitidas deben ser coherentes con lo que era técnicamente viable en el período histórico definido (desde la fabricación del vehículo hasta 15 años después de que el modelo dejó de producirse).
- **Reforma autorizada:** aquella que consta anotada en la tarjeta ITV identificando la estación ITV que realizó la anotación.
- **Reforma no autorizada:** modificación detectada bajo el criterio del RD 866/2010 sin que conste anotada en la tarjeta ITV
- Toda la terminología recogida en el **artículo 2 del RDVH**.

3. Consideraciones sobre el Real Decreto 892/2024

Artículo 14: Norma general

n1: Dentro de las reformas permitidas, se entenderá que no comprometen la originalidad y/o la estética, aquellas que utilicen elementos estilísticos y de diseño que caracterizan a un determinado fabricante o estilo automovilístico, y sus reproducciones, con tecnologías contemporáneas a los periodos estipulados en el artículo 15.2 y para las que existan evidencias documentales de su realización en el período en el modelo del vehículo objeto de análisis.

Artículo 15.2: Reformas permitidas.

n.1: Para determinar el nivel de seguridad se le aplicará la normativa de reformas que estuviera vigente dentro del periodo estipulado del artículo 15.2. El STVH debe ser conocedor y tener los procedimientos adecuados para poder determinar la normativa aplicable sobre reformas de vehículos en cualquier periodo temporal.

n.2: Una lista, no exhaustiva, de métodos para la determinación del nivel de seguridad podrían ser la comparación de tecnologías empleadas o dimensionado de las mismas entre vehículos de similares características principales (disposición de la unidad motriz, masas, tipo de carrocería, etc.), cálculos teóricos comparativos, bibliografía, justificación como progreso técnico en el sistema afectado (por ejemplo, el paso de freno de tambor a disco).

4. Anexos

4.1. Guía para la emisión del Anexo I. Modelo de informe del Servicio Técnico de Vehículos Históricos

I. Cumplimiento de los criterios para clasificación como vehículo histórico

Justificación para encuadrar el vehículo en uno de los dos apartados del artículo 3.

En el caso que sea de aplicación el punto 1 sobre las condiciones de antigüedad se entenderá que un tipo ha dejado de producirse si su contraseña de homologación ya no es aceptable para nuevas matrículas.

En cuanto al estado de originalidad hay que remitirse a lo que se indique en el punto III del informe.

Para los vehículos que vayan a solicitar la catalogación por el punto 2, se deberá aportar documentación que así lo avale.

II. Documentación aportada, considerándose como imprescindible en el expediente los documentos 1, 2 y 4.

1. FOTOGRAFÍAS. Serán obtenidas en el momento de la inspección.

2. Documentación justificativa de características del vehículo (alternativas aceptadas).

a) Documentación en su poder que acredite y defina las características técnicas del vehículo, necesarias para la confección de la tarjeta ITV.

Equivalente a la tarjeta ITV del país de procedencia.

Ficha reducida particularizada según RD 750/2010 emitida por el STVH, o en su caso, por técnico competente.

b) Certificado del fabricante justificativo de dichas características. La única alternativa viable para este documento es una ficha reducida de homologación individualizada para el vehículo.

c) Certificado de entidad relacionada con vehículos históricos o de un Servicio Técnico de Vehículos Históricos distinto del que haya de emitir el informe técnico para la clasificación, conforme al modelo del anexo II que contendrá los datos necesarios para la confección de la tarjeta ITV.

d) Tarjeta ITV si el vehículo dispusiere de este documento. Válido únicamente si dispone de la información mínima. Ver 4.2 de este documento (Guía Anexo II)

3. Fotocopia de la documentación original del vehículo. Válido únicamente si dispone de la información mínima. Ver 4.2 de este documento (Guía Anexo II)

4. DNI/NIE o NIF DEL SOLICITANTE.

III. Inspección del vehículo. Indicando la fecha, hora de inicio y hora finalización, el lugar y el técnico que realiza la inspección.

Además, se deben recoger en este apartado:

- Posibles modificaciones. Ver apartado IV.
- Componentes no originales y transformaciones realizadas en el vehículo. Ver apartado VIII.
- Características singulares y otros elementos y aspectos objeto de inspección.

La información utilizada durante el estudio documental puede obtenerse de bibliografía, catálogo de propaganda de la época, anejos técnicos o conocimientos propios de la entidad emisora basados en la tecnología de la época aplicada a vehículos similares. En cualquier caso, deberá quedar registro documentado en el expediente.

IV. Documento de control.

Este apartado recoge el modelo de hojas de campo. Se han de identificar los elementos recogidos en él, indicado las posibles variaciones existentes en el momento de la inspección para su catalogación, con respecto al vehículo original salido de la cadena de fabricación.

Deberá estar respaldado por los registros internos necesarios.

V. Exenciones y condiciones técnicas en las inspecciones periódicas. Las posibles exenciones y condiciones técnicas serán en todo caso **adicionales** a la aplicación del Manual de inspección.

V.a) Exenciones. Basadas en incompatibilidad de las características técnicas del vehículo o de su utilización, con los métodos de inspección o la calificación de defectos, definidos en el Manual de procedimiento de inspección de las estaciones de ITV publicado por el Ministerio de Industria.

V.b) Condiciones técnicas en las inspecciones periódicas. Basadas en incompatibilidad de las características técnicas del vehículo o de su utilización, con los métodos de inspección o la calificación de defectos, definidos en el Manual de procedimiento de inspección de las estaciones de ITV publicado por el Ministerio de Industria.

V.c) Observaciones. Contendrá este apartado la justificación técnica de lo expuesto en los dos puntos anteriores.

En todos los casos debe justificarse técnicamente el motivo por el cual se solicita una exención de las condiciones exigidas en la inspección técnica. Además, habrá que considerar las posibles condiciones técnicas exigibles al vehículo de acuerdo a la normativa española y en función de la fecha de su primera puesta en servicio.

Algunos ejemplos de posibles exenciones serían:

- En el caso de cabezas tractoras, exención de la verificación del dispositivo de acoplamiento tipo quinta rueda.
- Con carácter general, la inspección de los sistemas y elementos de dirección, suspensión y transmisión de aquellos vehículos fabricados con anterioridad a 1950 se efectuarán sin utilizar equipos que produzcan vibraciones o movimientos inducidos.
- La inspección del sistema de frenado de aquellos vehículos que dispongan de llantas de radios metálicos finos o de madera se realizará mediante decelerómetro en prueba en pista o con otros dispositivos adecuados.
- La inspección del sistema de frenado de aquellos vehículos que dispongan de frenos accionados por sirga o varilla se realizará mediante decelerómetro en prueba en pista o con otros dispositivos adecuados.

No procede la exención de disponer de limitador de velocidad para los vehículos que, por sus características, deben disponer de los mismos.

VI. Frecuencia de las inspecciones periódicas.

Inicialmente no se prevé modificación alguna sobre lo establecido reglamentariamente.

Se aplicará la caducidad de motocicleta también a todos los vehículos “categoría L” excepto los ciclomotores de 2 ruedas que están exentos de inspección periódica.

VII. Limitaciones a su circulación.

Inicialmente no se prevé modificación alguna sobre lo establecido reglamentariamente

VIII. Componentes no originales y transformaciones realizadas en el vehículo

Tras identificar aquellas modificaciones que tengan consideración de reforma se procederá a detallar y justificar correctamente si se cumplen las condiciones de seguridad, y si éstas eran habituales en el modelo o vehículos asimilables (misma carrocería (ISO 3833), coetáneos y que tengan características y prestaciones similares) y dentro del periodo estipulado en el artículo 15.2 del Reglamento de Vehículos Históricos (RDVH). Este apartado debe contener analizados al menos todos los componentes que recoge el punto IV del Anexo I del RDVH.

Los componentes empleados en estas reformas serán los habituales de los que se disponía en la época o reproducciones y equivalencias actuales.

Cuando no se mantengan las condiciones iniciales del vehículo por la instalación de algún componente, deberá valorarse su admisión, a los efectos de emisión del informe favorable, de acuerdo al artículo 3 del RDVH y al menos por alguno de los siguientes motivos:

- El vehículo no disponía originalmente del componente, pero es de la época y mejora las condiciones de seguridad del vehículo
- Se trata de una reproducción o equivalencia fabricada con posterioridad al periodo de producción normal
- Utilizado originalmente en otro vehículo de la época sin que tuviera la consideración de reforma a la fecha de su matriculación(P.ej. Carburador, distribuidor, neumáticos, etc.)
- Se trata de una reforma permitida por el citado reglamento.

Transformaciones realizadas en el vehículo

Para la comprobación de las condiciones de seguridad equivalente deberá analizarse cada modificación atendiendo a la normativa en vigor en la fecha de primera matriculación del vehículo en cuestión referente a:

- La normativa sobre reformas.
- Los requerimientos de homologación, si fuesen de aplicación.
- Las condiciones técnicas exigidas por el reglamento general de vehículos.

Cada modificación deberá ser descrita y la justificación de su aceptación, que deberá quedar registrada en el expediente, se basará en bibliografía, catálogos de la marca, anejos técnicos o conocimientos propios de la entidad emisora basados en la tecnología de la época aplicada a vehículos similares.

IX. Valoración final y observaciones.

Deberá expresarse de forma clara la propuesta de calificación o no como vehículo histórico.

4.2. Guía para la emisión del Anexo II. Certificado acreditativo de las características técnicas del vehículo

La descripción de las características generales y técnicas del vehículo debe incluir todos los datos necesarios para la emisión de una nueva tarjeta ITV según el RD 750/2010 en formato de ficha reducida.

Para vehículos anteriores a la entrada en vigor del RD 2140/1985 y ciclomotores, tendrán el mismo formato de ficha reducida y deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha 1ª matriculación
- Clasificación del vehículo (CL)
- Marca y nombre del fabricante (D.1 y A.1)
- Denominación comercial del vehículo (D.3)
- Potencia fiscal (P.2.1)
- Tipo de combustible o fuente de energía (P.3)
- n.º de plazas de asiento (S.1)
- Relación Potencia/Masa (Q) (en el caso de vehículos de “categoría L”) (*)
- Potencia (P.2) (*)
- Cilindrada (P.1)
- Masa en servicio (o TARA) (G/G.1) (*)
- MMA (F.2) (**)
- MTMA (F.1)

(*) Excepto en ciclomotores.

(**) Excepto en vehículos de “categoría L”.

Dado que el RDVH contempla la emisión del Anexo II en ciclomotores sin necesidad de inspección obligatoria, para la asignación de la MTMA en ciclomotores el STVH podrá basarse en una tara teórica igual o semejante a la del vehículo, añadiendo 75 kg por cada plaza más 10 kg de equipaje.

Asimismo, de cara a la cumplimentación, el resto de los campos que no están incluidos en este listado, y que se encuentren disponibles, deberán trasladarse a la tarjeta ITV. En cualquier caso, se seguirán las directrices incluidas en la ficha/sección del MPITV para la confección de las tarjetas ITV.

Respecto a los ciclomotores que disponiendo de número de bastidor se encontraran en situación de ser retroquelados por deterioro, ilegibilidad o error manifiesto, se requerirá de Anexo I y orden de retroquelado del STVH.

4.3. Guía para la emisión del Anexo III. Certificado de reformas previas a la clasificación de vehículo histórico (vehículos grupo A)

La redacción del artículo 15 del Reglamento de Vehículos Históricos (RDVH) establece dos criterios a tener en cuenta sobre las reformas, por un lado, que no comprometan la originalidad del vehículo, y por otro atendiendo a la seguridad en la utilización del vehículo reformado. Así podría darse el caso de reformas anotadas en la tarjeta ITV, pero

que a juicio del emisor del informe comprometiesen la originalidad, que tendrían la consideración de reforma no autorizada.

A los efectos de redacción de este documento se entenderá:

- Reforma autorizada: aquella que consta anotada en la tarjeta ITV identificando la fecha y la estación ITV que realizó la anotación y es compatible con los criterios de reforma permitida del RDVH.
- Reforma no autorizada: modificación detectada bajo el criterio del RD 866/2010 sin que conste anotada en la tarjeta ITV o aquella que aun estando anotada no tiene la consideración de reforma permitida del RDVH.

En ningún caso se trata de que el Servicio técnico (STVH) o la Entidad relacionada con Vehículos Históricos (ERVH) deba identificar los componentes anotados en la TITV con las fotografías aportadas. Si no que sea capaz de evaluar el mantenimiento de la originalidad del vehículo o que se trata de una modificación permitida en base a la documentación de la que se disponga.

4.4. Guía para la emisión del Anexo IV. Certificado de conformidad de reformas realizadas con posterioridad a la clasificación del vehículo como histórico

Este documento sólo puede emitirse en los siguientes supuestos:

RESTITUCIÓN A LA VERSIÓN DE ALGUNO DE SUS MODELOS O VARIANTES ORIGINALES

Se indicarán los elementos sustituidos y la variante o modelo del que proceden.

Se admitirán cambios parciales y en cualquier caso deberá comprobarse que el vehículo reformado cumple requisitos reglamentarios y mantiene un nivel de seguridad equivalente al vehículo original.

INSTALACIÓN DE SIDECAR

Sólo en el caso de que exista información bibliográfica que la avale.

El Anexo incluirá la propuesta de anotación en tarjeta ITV y en la medida de lo posible se asemejará a lo establecido en el Manual de Reformas.

Dado que el trámite de clasificación, y anteriormente catalogación, es único, se considera oportuno habilitar una vía para la actualización y modificación de limitaciones y exenciones, por tanto, se podrá hacer uso del Anexo IV para:

MODIFICACIÓN DE EXENCIONES O LIMITACIONES

Se justificará el motivo por el que se añaden o eliminan limitaciones y/o exenciones atendiendo a los criterios de aplicación del nuevo RDVH.

4.5. Procedimiento para el troquelado del número de bastidor en vehículos del Grupo B que de origen no lo tuvieran grabado.

Es posible que el vehículo no disponga de número de bastidor. En este caso, el Servicio Técnico de Vehículos Históricos (STVH) tiene la capacidad para autorizar el grabado del número de chasis, previo a las comprobaciones legalmente establecidas.

Se debe diferenciar entre dos casos:

- Se conoce el número de bastidor, pero no se encuentra en el vehículo: Orden de Troquelado.
- Se desconoce el número de bastidor: Asignación.

4.5.1. Troquelados

Se puede dar el caso de que el vehículo no disponga de número de bastidor grabado en el chasis originalmente. Era una práctica habitual de distintos fabricantes (entre ellos los americanos) incluir una placa remachada en la que se hacía referencia al número de bastidor. Si el inspector es incapaz de encontrar el número de chasis en los lugares habituales para cada modelo y tampoco se encuentra en ningún otro lugar se asumirá que no se dispone del mismo. En el caso de que se conozca el número que le corresponde al vehículo inspeccionado desde el STVH se emitirá una orden de troquelado en la que se incluirá una imagen de la referencia del número a grabar (placa del fabricante, documentación...).

4.5.2. Asignaciones

Si se desconoce el número bastidor y se conoce que el motivo es que originalmente el fabricante no se lo asignaba, pero se puede demostrar la propiedad del vehículo (mediante factura con número de motor, factura de un centro de tratamiento de residuos, subasta pública, etc.) se procederá a asignar un nuevo número de bastidor y codificación propia del STVH. Este comenzará con el número que el STVH tenga asignado en el Registro Integrado Industrial (RII) o en su caso, la primera parte del número de acreditación otorgado por ENAC y deberá contar con un máximo de 19 dígitos. Únicamente se permitirán los caracteres admitidos en la norma ISO 3779.

El resto de casos de retroquelado por ausencia, deterioro, desaparición o modificación del número de bastidor quedan fuera del ámbito de actuación del STVH.

Resumen y Esquemas de procedimientos

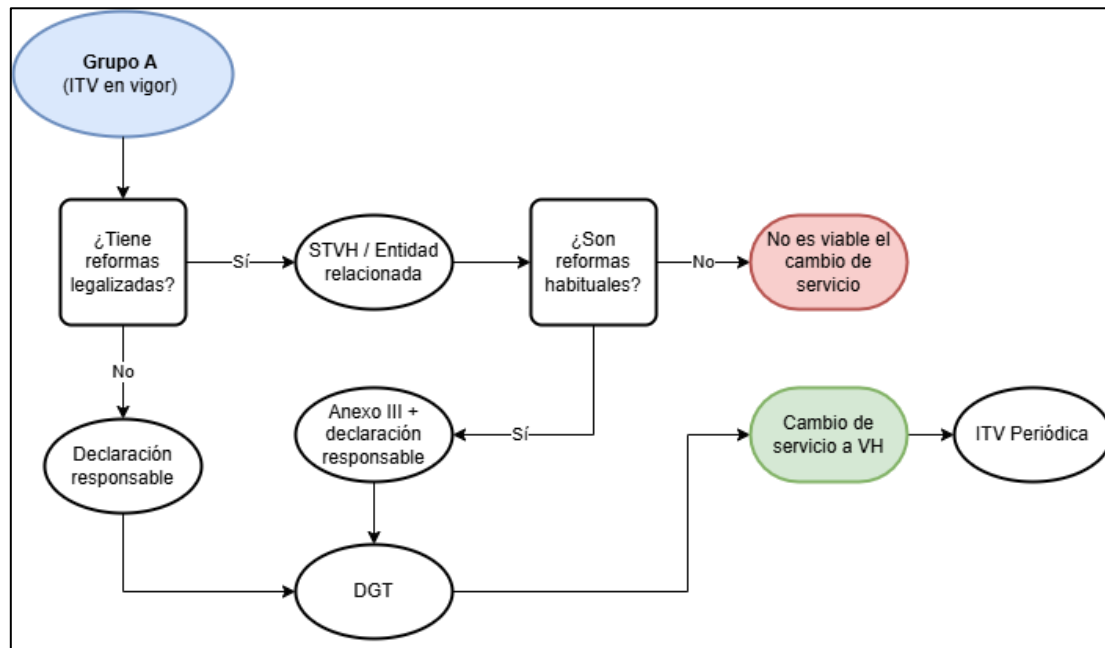
Documentos:

- **Anexo I:** equivalente al antiguo informe de laboratorio, emitido por un Servicio Técnico de Vehículos Históricos (en adelante STVH).
- **Anexo II:** certificado de características. Usado para definir características de ciclomotores y opcionalmente para definir características de vehículos clasificados mediante Anexo I. Emitido por STVH o Entidad relacionada con Vehículos Históricos (club o ERVH).
- **Anexo III:** certificado de reformas grupo A. Similar al actual informe de conformidad, versa únicamente sobre el valor histórico de las reformas previamente legalizadas sobre un vehículo. Emitido por STVH o entidad relacionada con Vehículos Históricos (club o ERVH).
- **Anexo IV:** certificado de reformas posteriores a la clasificación. Similar al actual informe de conformidad, aplicable únicamente sobre adición de sidecar en motocicletas, reformas encaminadas a restituir una variante o modelo del vehículo. Puede usarse para completar información posteriormente a la clasificación (limitaciones, exenciones...). Emitido únicamente por un STVH.

Procedimiento Grupo A

Vehículos con ITV en vigor.

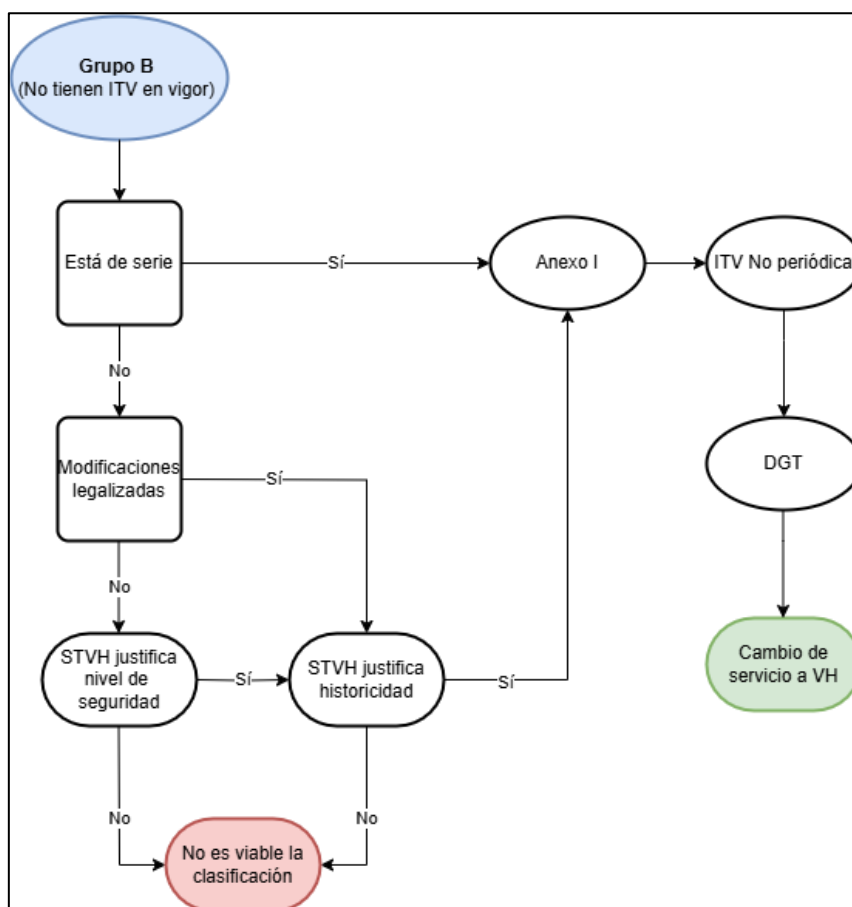
Si hay reformas legalizadas, Anexo III emitido por STVH o entidad relacionada (club).



Procedimiento Grupo B

Resto de vehículos.

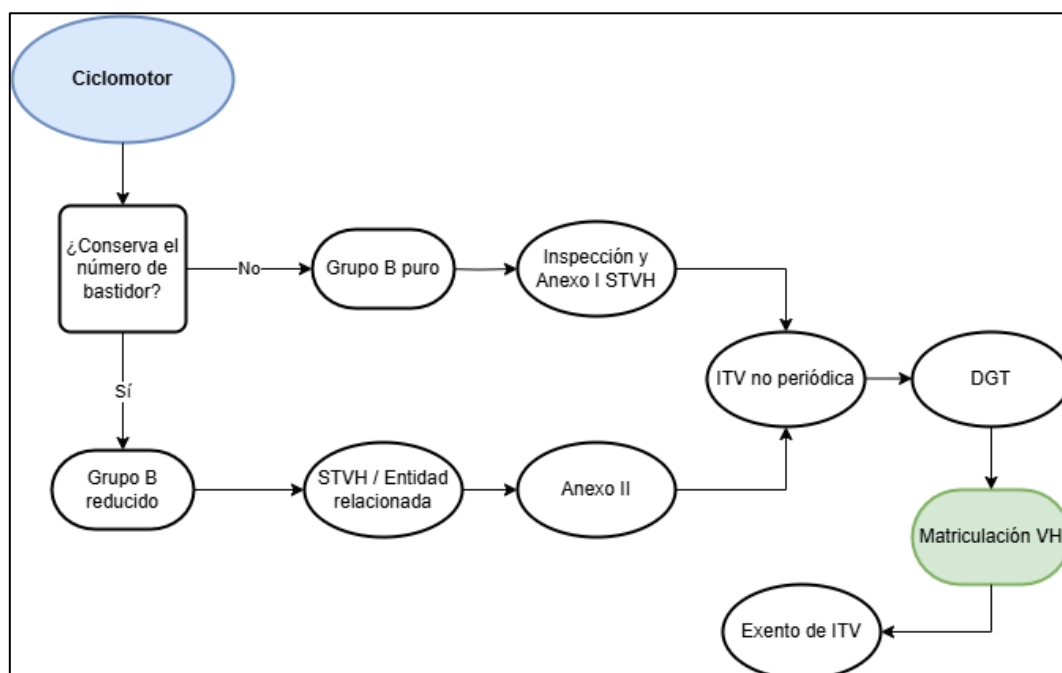
Anexo I emitido únicamente por STVH.



Procedimiento para ciclomotores

Grupo B simplificado.

Anexo II emitido por STVH o entidad relacionada (club).

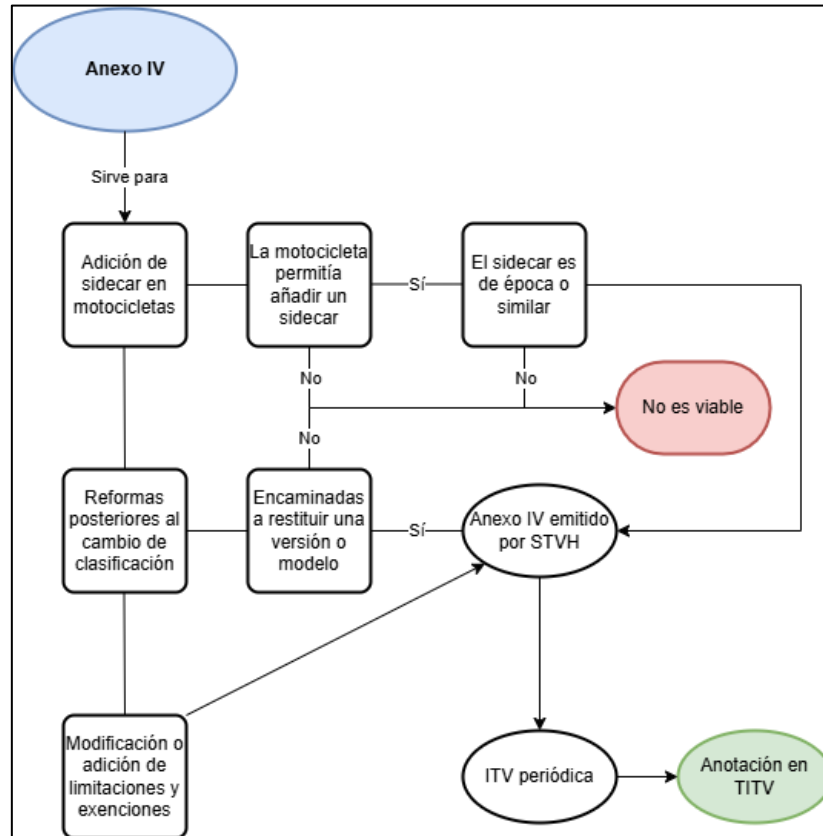


Anexo IV (procedimientos sobre vehículos previamente clasificados)

Adición de sidecar en motocicletas.

Reformas posteriores al cambio de clasificación.

Adición o modificación de exenciones y limitaciones.



ANEXO 2

Procedimiento para la anotación en tarjetas de nuevas masas máximas autorizadas (DT 2ª Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, que modifica el RGV)

CONSIDERACIONES

1. No se pueden anotar las nuevas MMA, ni por diligencia ni en la emisión de TITV Tipo A, antes de la entrada en vigor.

2. En vehículos matriculados en España, no se pueden anotar sin haber realizado una inspección técnica periódica completa considerando las nuevas MMA.

3. La Disposición Transitoria y la anotación por diligencia únicamente será aplicable durante la primera inspección periódica. En inspecciones sucesivas, será de aplicación lo establecido en el RD 866/2010 y Manual de Reformas.

4. En inspecciones previas a la matriculación con ITV vigente del país de origen, se aplicará el criterio general. MMA = Mínimo (MTMA, RGV).

5. Cumplimentación TITV Tipo A, después de la entrada en vigor de la Orden:

1. Independientemente de que se inspeccione el sistema de frenos (inspección previa a matriculación completa o parcial), la TITV se cumplimenta con las nuevas MMA.

2. CoC o ficha reducida:

1. MMTA: Se cumplimentarán las indicadas en el CoC o ficha reducida.

2. MMA: Según lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

6. Consideraciones semirremolques:

1. Si es posible, la MMA total del vehículo se igualará a la MMTA.

2. Si es posible, la MMA del punto de acoplamiento se igualará a la MMTA.

7. Consideraciones tractoras:

1. RD2140/85: Permitía anotar en el campo de la MMR el dato de la MMC.

2. La nueva MMC únicamente se anotará si MMTC (TITV) > MMC (RGV).

Ejemplo anotación masas semirremolque

Campo	TITV	RGV	Diligencia
MMTA	45000		
MMA	36000		45000
MMTA /MMA 1º eje	10000/8000	9000	9000
MMTA /MMA 2º eje	10000/8000	9000	9000
MMTA /MMA 3º eje	10000/8000	9000	9000
Pivote acoplamiento MMTA/MMA	15000/12000		15000

Ejemplo diligencia (TITV RD2140/85):

" / / " En virtud de la disposición transitoria segunda de la Orden PJC/780/202. Nueva MMA: 45000. Nueva MMA por eje 1º/2º/3º eje: 9000/9000/9000. Nueva MMA Pivote de acoplamiento: 15000. ITV XXXX."

Ejemplo diligencia (TITV RD750/2010):

" / / " En virtud de la disposición transitoria segunda de la Orden PJC/780/2025: F.2: 45000. F.2.1: 9000/9000/9000. F.1.5: 15000. ITV XXXX."

PROCEDIMIENTO DILIGENCIA MASAS MÁXIMAS AUTORIZADAS

MMTA aparece en TITV* y ≥ MMA en Reglamento General de vehículos

SI

DILIGENCIA anotación nuevas MMA

NO

Informe** indicando MMTA > MMA (RGV)

SI

DILIGENCIA anotando nuevas MMA

NO

Reforma: CR 11.2 – 11.3

* En TITV según RD2140/85, en los casos en los que únicamente aparece un único valor, debe considerarse que MTMA = MMA = valor que aparece en tarjeta.

**Podrán emitir informes acreditando MMTA:

1. Fabricante de última fase del vehículo.

2. STH que realizó la homologación de tipo.